



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54 518 31 84 002 2022 00158 00
Clase	ALIMENTOS PARA MAYORES
Demandante	YURLEY ANDREA SUAREZ GAMBOA
Demandado	HUGO ALEXANDER SUAREZ OCHOA

En los términos y para los efectos mencionados en auto calendado 16 de mayo de 2022 en que se concedió el beneficio de amparo de pobreza a *YURLEY ANDREA SUAREZ GAMBOA* se *reconoce personería* al doctor *FRANKLIN RAMON SUAREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la mencionada.

La joven *YURLEY ANDREA SUAREZ GAMBOA* promueve a través del mencionado Profesional demanda de Alimentos en contra de *HUGO ALEXANDER SUAREZ OCHOA*.

El artículo 21 del Código General del Proceso, numeral 7º. señala que los Jueces de Familia conocerán en única instancia de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, entre otros. La competencia territorial tratándose de mayores de edad la establece el artículo 28 de la obra en mención, numeral 1º. que prevé "*En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado;...*"

Así mismo, el artículo 17, numeral 6º ibidem señala que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia "*De los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia*".

Entonces, si la residencia del demandado es en la Finca El Manzano, Vereda Aradita, perteneciente al municipio de Mutiscua, donde no existe Juez de Familia, según lo consignado en las normas antes transcritas carece de competencia territorial este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer *Personería* al doctor *FRANKLIN RAMON SUAREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en auto calendado 16 de mayo de 2022 proferido por este Juzgado 2º. Promiscuo de Familia mediante el cual fue concedido amparo de pobreza a la joven *YURLEY ANDREA SUAREZ GAMBOA*.

SEGUNDO. *Rechazar de plano* la demanda de alimentos promovida por *YURLEY ANDREA SUAREZ GAMBOA* en contra de *HUGO ALEXANDER SUAREZ OCHOA* por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

TERCERO. *Remitir* las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 30 de septiembre 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 101, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para su consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9afd6f32ca23a83b65fc2db7c32dc5f1cfccff7e59950a5178664b7e2057ce**

Documento generado en 29/09/2022 04:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**